

Medellín, enero 2 de 2023

Señor: JUEZ DE TUTELA REPARTO

ACCIONANTE: Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz

ACCIONADO: Doctora Angela María Valderrama Vélez.

Subdirectora. CENTRO DE COMERCIO–SENA–REGIONAL  
ANTIOQUIA

E-mail: avalderrama@sena.edu.co

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHOS VULNERADOS:** Derecho al trabajo digno, Derecho a un Mínimo Vital y a la Seguridad Social en Pensión.

Respetado señor Juez:

Yo, TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.550.152, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra la doctora Angela María Valderrama Vélez, en su calidad de Subdirectora del Centro de Comercio, del SENA, Regional Antioquia, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional fundamental establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA, toda vez que se ha vulnerado mi derecho fundamental al trabajo, lo que conlleva a la violación de otros derechos como el mínimo vital, a una vida digna, y a la Seguridad Social en Pensión.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

### HECHOS

1. Hace 16 años presto servicios como contratista en el SENA, en dos oportunidades como asesora en proceso de apoyo jurídico en contratación, trámites de patentes, compras, etc. y los demás años como instructora, de los cuales los últimos cuatro he

prestado mis servicios en el Centro de Comercio, cuyo objeto contractual ha sido el siguiente:

Año 2019: “Prestar servicios personales como Instructor en **el área Banca, Seguros y Pensiones** para orientar la formación titulada del centro”

Año 2020: “Prestar los servicios personales como Instructor en el área **Gestión Administrativa y Financiera - Banca** para orientar la formación titulada del Centro de Comercio”.

Año 2021: “Prestar los servicios personales como Instructor en el área **Gestión Administrativa y Financiera - banca** para orientar la formación titulada del Centro de Comercio”.

Año 2022: “Prestar servicios personales de carácter temporal para orientar formación profesional en la red de **Gestión Administrativa y Financiera - principalmente en el área de Banca**”. (adjunto copia de las certificaciones de estos contratos)

2. El Sena, para la contratación de instructores para el año 2023, informó mediante la circular 1-6060 del 12 de diciembre de 2022, los lineamientos a seguir para dicha contratación, tales como actualización de la hoja de vida en la APE (Agencia Pública de Empleo), cargue de documentos y demás.
3. Es de anotar que en la citada circular se indicó que quienes estuvieran prestando los servicios en el año 2022 y tuvieran alguna condición especial, debían solicitar la protección constitucional mediante comunicación radicada, a lo cual me acogí solicitando protección Constitucional que me fue concedida, **protegiendo mi derecho fundamental a la seguridad social en pensión. Radicado No. NIS 2022-01-438791 - 27-12-2022 (1) (Adjunto copia)**
4. Luego la Entidad publicó las vacantes para instructores, en la APE (Agencia Pública de Empleo del SENA), de las cuales los interesados en formar parte del Banco de Instructores SENA, debíamos seleccionar **una vacante**, teniendo en cuenta nuestro perfil profesional y nuestra experiencia en el SENA y postularnos a dicha vacante.
5. Yo hice lo señalado, me postulé al cargo de Instructora en el programa de **“GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS”**.  
Teniendo en cuenta que ya llevo cuatro (4) años orientando formación en dicho programa, y que mi profesión como Abogada pertenece al Núcleo Básico de Formación de las profesiones que presenta la vacante publicada, así:
  - a. Profesionales con título de pregrado en ciencias económicas **o Afines**.
  - b. Ingeniería Industrial o financiera **o Afines**.
  - c. Experiencia laboral 24 meses de experiencia de los cuales 18 meses estarán relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación Profesional y preferiblemente con seis (6) meses en labores de docencia.

Adjunto pantallazo de la publicación en la APE (Agencia Pública de Empleo del SENA).

### GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS ×

<p><b>Código:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12139</li> </ul> <p><b>Perfil:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos academicos: El Programa Requiere De Un Equipo De Instructores, Conformado Por Profesionales Con Titulo De Pregrado En <input type="checkbox"/> Ciencias Económicas O Afines <input type="checkbox"/> Ingeniería Industrial O Financiera O Afines Experiencia Laboral Veinticuatro (24) Meses De Experiencia De Los Cuales Dieciocho (18) Meses Estarán Relacionados Con El Ejercicio De La Profesión U Oficio Objeto De La Formación Profesional Y Preferiblemente Con Seis (6) Meses En Labores De Docencia</li> </ul> <p><b>Fecha proyectada de inicio del contrato:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 01/02/2023</li> </ul> <p><b>Fecha proyectada de fin del</b></p>	<p><b>Competencia laboral:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANALIZAR EL RIESGO CREDITICIO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD VIGENTE.</li> </ul> <p><b>Tiempo de contratación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 días</li> </ul> <p><b>Cantidad de instructores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1</li> </ul> <p><b>Tipo de formación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación Formal - Presencial</li> </ul> <p><b>Municipio de cobertura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medellín</li> </ul>
---	--

Aceptar

6. Para la revisión de las hojas de vida, cada Centro de Formación del SENA, conformó un Comité de verificación.
7. Siguiendo el cronograma de contratación, el SENA me comunica el 20 de diciembre del presente año, mediante correo electrónico: “El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA le informa que se ha actualizado su estado en el Banco de Instructores SENA 2023 a **No cumple**. Al día siguiente radiqué reclamación de acuerdo con el cronograma, basándome en el cumplimiento del perfil, toda vez que el **derecho es afín**, a diferentes profesiones.
8. El 27 de diciembre recibí respuesta a la reclamación donde me informan:

*“Al revisar el título profesional por usted aportado dentro de la plataforma de la APE -Banco de Instructores- se evidencia que el mismo no es afín a la formación profesional requerida, ya que de acuerdo con el núcleo base de competencia que comprender alcance del perfil de Instructores, diseñado de acuerdo con el anexo de nivel de instructor de **la Resolución No. 965 del 14 de junio de 2017** “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”, para el perfil al cual se postuló se requiere “Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Educación; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar, que además de lo anterior al revisar el Decreto 1083 de 2015*

por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se establece: ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la **clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES...**”

De acuerdo con la respuesta recibida, me remito a estudiar la **Resolución No. 965 del 14 de junio de 2017**, citada en dicha respuesta, “**Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”, en la cual encontramos en la página 93, EL ÁREA TEMÁTICA: SERVICIOS FINANCIEROS.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 965**  
del 14 de junio de 2017

**Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**  
**ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR**

**ÁREA TEMÁTICA: SERVICIOS FINANCIEROS**

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
NIVEL	Instructor
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Instructor
CÓDIGO	3010
GRADO	01 - 20
NUMERO DE EMPLEOS	5814
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de centro y/o quien ejerza las funciones de coordinación.

Y en la página 96, la misma Resolución 965 de 2017, señalada en la respuesta dada por el SENA a la reclamación, nos presenta los requisitos de formación académica y experiencia para instructor en el área temática de SERVICIOS FINANCIEROS, así:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR

Alternativa 1.	
Título de Técnico Profesional en el núcleo básico de conocimiento Administración; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
Alternativa 2.	
Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento de: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia.
Alternativa 3	
Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Educación; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia.

Como podemos ver aquí la Resolución 965 a la cual me remite la respuesta del SENA, se refiere a los NBC (Núcleo básico de Conocimiento). No entiendo, ¿Por qué los integrantes del Comité de Verificación no analizaron cuales son los campos, disciplinas o profesiones esenciales de esta área del conocimiento?

Pues como lo dice el del **Ministerio de Educación Nacional**, El NBC, es la división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales” (<https://www.mineduccion.gov.co>).

También el **Departamento Administrativo de la Función Pública** en concepto 510841 del 15 de Octubre de 2020, dice: “**Núcleo Básico del Conocimiento: (NBC):** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas y profesiones esenciales. Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES”

En este mismo concepto explica lo que es: “**Área del conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos teniendo en cuenta cierta **afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas**”.

Ahora miremos lo que nos trae el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES**, al cual nos remite el SENA en su respuesta a mi reclamación, así: “...Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES”. (negrilla fuera de texto), ingresando a la página del SNIES <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/> por consulta de programas y encontramos la siguiente información:

NOMBRE DEL PROGRAMA	TITULO OTORGADO	CINE_F_2013_AC_CAMPO_AMPLIO	CINE_F_2013_C_CAMPO_ESPECIFIC	CINE_F_2013_AC_CAMPO_DETALADO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
INGENIERÍA FINANCIERA	INGENIERO FINANCIERO	Administración de Empresas y Derecho	Educación comercial y administración	Gestión financiera, administración bancaria y seguros	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería administrativa y afines

Observando el cuadro anterior, extractado de la página del SNIES en el link indicado y a la cual me remitió EL SENA, en respuesta dada a la reclamación presentada, donde solicité se revisara nuevamente mi hoja de vida, por considerar que cumpla con el perfil que exige la vacante publicada, y a la cual me presenté, y que solicita un “ingeniero industrial o Financiero o Afines”, vemos que el programa de Ingeniería Financiera (del perfil solicitado), pertenece al NBC de **Ingeniería Administrativa y afines**, en cuyo CAMPO AMPLIO del NBC, encontramos la administración de empresas y **Derecho** (afines).

Este manual nos muestra claramente que el Derecho es Afín a las profesiones de Ingeniería Financiera e Ingeniería Administrativa como lo solicita la vacante a la cual me postulé como Instructora para el año 2023.

Con la respuesta dada por el SENA a mi reclamación, podemos deducir que la Entidad (SENA), conoce la normatividad y está dispuesta a aplicarla, pero que al parecer, el COMITÉ DE VERIFICACION DE LAS HOJAS DE VIDA, **no analizó mi perfil a la luz de la resolución 956 del 14 de junio de 2017** por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleados de la Planta de Personal del SENA y a la clasificación establecida en **el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES**, que es donde las entidades como el SENA deben identificar, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones.

**Es de anotar que los últimos cuatro (4) años he sido contratada para la misma área de conocimiento, en el mismo Centro de Formación, con el mismo perfil y bajo los mismos parámetros de la misma resolución 956 de 2017, que se aplica hoy.**

## DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Considero que la entidad Servicio Nacional de Educación SENA, al afirmar que mi perfil no cumple para ser contratada como instructora para la vigencia 2023, está vulnerando los siguientes derechos fundamentales:

1. El derecho fundamental al trabajo.
2. Derecho fundamental a tener un mínimo vital, pues no tengo otro ingreso diferente a mi trabajo, y a mi edad (66 años) no es fácil conseguir un trabajo digno.
3. Derecho fundamental a la Seguridad Social en Pensión, pues aún no tengo las semanas requeridas para obtener una pensión.

## PRETENSIONES

Señor Juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente, TUTELAR mis derechos **Constitucionales Fundamentales** involucrados,

Ordenándole al SENA- Centro de Comercio, de Medellín, representado por la doctora Angela María Valderrama Vélez, como Subdirectora del Centro, o a quien corresponda, cambiar mi estado de NO CUMPLE en la Agencia Pública de Empleo (APE) del SENA, dentro del proceso de contratación de instructores 2023, al nuevo estado "CUMPLE", para la vacante 12139, lo que me permite continuar el proceso de contratación para la vigencia 2023 y ver como mis derechos fundamentales son respetados.

Lo anterior teniendo en cuenta que cumplo con las exigencias de la vacante 12139: profesionales con título en pregrado de ciencias económicas o afines, ingeniería industrial o **financiera** o afines y en la página 6 (cuadro del SNIES), he demostrado que el título de **Ingeniero Financiero pertenece al NBC de Ingeniería Administrativa** y afines y en el **campo amplio consagrado en la clasificación normalizada de la educación-campos de la educación y formación adaptada para Colombia (CINE-F-2013 actualizada en el 2018**, está la profesión de **DERECHO**.

## PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del mensaje de correo donde me comunican mi estado NO CUMPLE.
2. Copia de la reclamación que radiqué en el SENA.
3. Copia de la respuesta del SENA a la reclamación radicada.
4. Copia de la Resolución 965 de 2017 por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleados de la Planta de Personal del SENA.

5. Copia de la solicitud de protección Constitucional al SENA, invocando la protección el derecho fundamental a la Seguridad Social en Pensión.
6. Copia de la respuesta dada por el SENA, concediendo la protección el derecho fundamental a la Seguridad Social en Pensión.
7. Pantallazos del proceso que se encuentran en el cuerpo de los hechos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- ✓ Fundamento esta acción en la Constitución Política y demás normas que la desarrollan, como el Código Contenciosos Administrativo y procesal admirativo
- ✓ En la Resolución 965 de 2017 por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleados de la Planta de Personal del SENA.
- ✓ En el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – **SNIES**- creado mediante la ley 30 de 1992, creada en el marco de los principios contemplados en la Constitución Política de Colombia, en particular lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69, con el objetivo fundamental de divulgar información de educación superior, para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas académicos de educación superior.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición de tutela similar ante alguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

ACCIONADO: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- Regional Antioquia- Centro de Comercio. Calle 51 No. 57-70, Medellín. PBX 57 601 5461500

[avalderrama@sena.edu.co](mailto:avalderrama@sena.edu.co) y/o

[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la calle 27 D Sur Nro. 27C-150 Envigado, Antioquia y/o en los correos electrónicos:

[terita56@gmail.com](mailto:terita56@gmail.com) y

[tjaramillo@misena.edu.co](mailto:tjaramillo@misena.edu.co)

Celular: 321 8303179

Atentamente,



Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz

c.c. 32.550.152 de Yarumal





## **SALA DE DECISIÓN PENAL**

*Trámite:* TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA  
*Radicado:* 05-001-31-87-001-2023-00002  
*Accionante:* Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz  
*Accionados:* Dirección General, Dirección Regional Antioquia, Dirección de los Centros de Formación, Dirección y Subdirección del Centro de Comercio, Dirección de la Agencia Pública de Empleo, todos del SENA  
*Decisión:* Decreta nulidad

**Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Sería del caso resolver de fondo la impugnación que interpuso la accionante Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz a la sentencia del 5 de enero de 2023, por la cual el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín declaró improcedente la acción de tutela que instauró en contra de la Subdirección del Centro de Comercio (Regional Antioquia) del SENA, de no ser porque se advierte la existencia de irregularidades sustanciales que tornan ilegítima la actuación desde la notificación del auto que admite la tutela.

### **CONSIDERACIONES**

En el presente caso, si bien el despacho notificó y vinculó a la acción de tutela a la dependencia contra las que se dirigió, esto es, a la Subdirección del Centro de Comercio (Regional Antioquia) del SENA y, con buen criterio jurídico, convocó a la Dirección General, a la Dirección Regional Antioquia, a la Dirección de los Centros de Formación, a la Dirección del Centro de Comercio y a la Dirección de la Agencia Pública de Empleo, todos del SENA; no menos cierto es que omitió garantizar la publicidad del trámite frente a terceros que pudieran verse afectados por los resultados de la demanda constitucional promovida y/o aportar mejores elementos de convicción, estos

Radicado: 05-001-31-87-001-2023-00002  
Accionante: Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz  
Decisión: Decreta nulidad

son, en general, **los inscritos** (admitidos o no) al “proceso de contratación de servicios personales para la vigencia 2023.” y, en especial, a los aspirantes que “*cumplen*” para ser instructores contratistas en el programa “GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS” al que aspira la accionante.

Tratándose de acciones de tutela que se promuevan en el desarrollo de convocatorias públicas para proveer cargos en entidades, como contratistas en este caso, las más de las veces es necesario que el juez constitucional propenda por la **publicidad del trámite**, toda vez que su resultado podría afectar –*positiva o negativamente*- los intereses de los demás postulados, por ejemplo, porque pudieran estar en situación de presunta vulneración igual –*o similar*- a la de la accionante, o porque sencillamente pudiera variar el número admitidos, el orden de la lista de elegibles, o por acciones administrativas con ocasión a la demanda constitucional, o podrían tener interés en la prosperidad o no de la tutela aquí promovida, coadyuvar por activa o por pasiva, entre muchos otros.

El mencionado propósito se podría lograr, *verbi gratia*, ordenando a los accionados la publicación del auto admisorio que contenga el correspondiente término para intervenir en el sitio web de la convocatoria – *sin olvidar la demanda y sus anexos*-, o la fijación de dichos documentos en uno o varios sitios visibles de la entidad.

Se le recuerda al juez de primera instancia que, en la acción de tutela, no obstante, su informalidad y trámite celeré, un pronunciamiento de fondo es válido, sí y sólo sí, se respetan las garantías del debido proceso y se integra adecuadamente el contradictorio.

La Corte Constitucional al resaltar la importancia de la debida vinculación de **terceros con interés legítimo** en las acciones de tutela, anotó<sup>1</sup>:

*(...) la jurisprudencia constitucional ha indicado que **la notificación de la iniciación del proceso de tutela, no solamente debe surtirse respecto a la parte demandada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en***

---

<sup>1</sup>Auto 165 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

**relación con la solicitud de protección presentada.** En el caso de los terceros interesados ha dicho:

**“[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ‘ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal’.**

(...)

Bajo el mismo derrotero, la Corte precisa en Auto 364 de 2010:

**“Sobre este particular, ha destacado la Corte que los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo, su intervención en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no sólo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa.**

**3.7. En consecuencia, el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten.”**

La no vinculación o debida publicidad de éste trámite, y por ende la imposibilidad de intervenir por parte de, en general, **los inscritos** (admitidos o no) al **“proceso de contratación de servicios personales para la vigencia 2023.”** y, en especial, de los aspirantes que **“cumplen”** para ser instructores contratistas en el programa **“GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS”**; impide que el juez de tutela adopte una decisión ajustada a la legalidad, razón por la cual se torna imperioso rehacer la actuación desde **la notificación** del auto que admite la tutela para garantizar la vinculación de todos los sujetos con interés en el resultado de esta acción de tutela.

Ahora, para ahondar en garantías a las partes se impone dejar incólumes las respuestas, pruebas recolectadas y anexos que obran en el expediente, que deberán ser objeto de valoración en el trámite que se rehaga. En ese

contexto se recalca a las partes e intervinientes que no es necesario repetir las respuestas, los informes, incluso argumentos o la remisión de pruebas que ya obren en el expediente, bastaría reiterarlos o referir el soporte que quisieran hacer valer.

Para finalizar se destaca que la decisión no requiere pronunciamiento de la Sala según dispone el artículo 4° de la Ley 1395 de 2010<sup>2</sup>, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 306 de 1992<sup>3</sup>, razón por la cual basta con que la suscriba quien funge como ponente.

La Corte Suprema de Justicia, al aclarar el alcance del artículo 29 del Código de Procedimiento Civil, precisó<sup>4</sup>:

*“(...) En consonancia con lo anterior, esta decisión no será objeto de pronunciamiento en sala, teniendo en cuenta los criterios expuestos oportunamente por la Corte en tal sentido al señalar “que a partir de la vigencia de la mentada ley, atendiendo las previsiones del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, cual fue advertido en esta providencia, la Corte Suprema resolverá, entre otros asuntos asignados, los que siguen: (...) A) En Sala de decisión. (...) i) Las sentencias. (...) ii) inadmisión del recurso de casación (art. 372 C. de P. C.). (...) iii) pruebas de oficio antes de proferir la sentencia de instancia. (...) B) **El Magistrado sustanciador.** (...) i) El recurso de queja (...) ii) acumulación de procesos (...) iii) conflictos de competencia (...) iv) **el auto que resuelve una nulidad** (...) v) el auto que resuelve la súplica (magistrado que siga en turno -art. 363 C. de P. C.-). (...) vi) multa por la no asistencia a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. de P. C.” (Auto del 27 de septiembre de 2010, exp. 2010-01055)”.*

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

---

<sup>2</sup> **Artículo 4°.** El artículo **29** del **Código de Procedimiento Civil** quedará así:

**Artículo 29. Atribuciones de las salas de decisión y del Magistrado ponente.** Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que resuelvan sobre la apelación contra el que rechace o resuelva el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto. El Magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión.

Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o el Magistrado sustanciador, no admiten recurso.

A solicitud del Magistrado sustanciador, la sala plena especializada podrá decidir los recursos de apelación interpuestos contra autos o sentencias, cuando se trate de asuntos de trascendencia nacional, o se requiera unificar la jurisprudencia o establecer un precedente judicial.

<sup>3</sup> **Artículo 4°-** De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 20 de abril 2012.Ref: Exp. 0500131030022000-00313-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

Radicado: 05-001-31-87-001-2023-00002  
Accionante: Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz  
Decisión: Decreta nulidad

## RESUELVE:

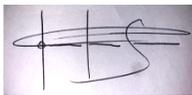
**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de la actuación **desde la notificación** del auto que admitió la tutela.

**SEGUNDO:** Manténgase incólumes las pruebas, respuestas y anexos obrantes en el expediente.

**TERCERO:** En consecuencia, se **ORDENA** remitir el expediente al juzgado de origen para que para que rehaga la actuación de conformidad a las pautas especiales consignadas en esta providencia.

## COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE

 Firma recuperable

X 

---

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE

Magistrado

Firmado por: 954dd053-5754-49ce-93e1-5662bf159fb8

**Constancia:** Medellín, Antioquia, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez le informo que, por reparto recibido el día de hoy a las 08:31 am, a este Despacho se le asignó la tutela interpuesta por **TERESITA AURORA DE JESÚS JARAMILLO RUIZ** en contra del centro de comercio –SENA- regional Antioquia, quedó con el radicado 05001 31 87 001 2023-00002

Se recibió vía correo electrónico seis (06) archivos en formato PDF

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Andrea Anteliz

**ANDREA FERNANDA ANTELIZ NAVARRO**

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Antioquia), tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por **TERESITA AURORA DE JESÚS JARAMILLO RUIZ** en contra del centro de comercio –SENA- regional Antioquia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva al **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**, al **Director Regional de la entidad ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO**, al **Director de los Centros de formación de la entidad**, al **Director del Centro de Comercio del SENA, regional Antioquia** y la **subdirectora de dicho centro de comercio, ANGELA MARÍA VALDERRAMA VELEZ** y a la **Directora de la Agencia Pública de Empleo ANGI VELASQUEZ** o quien haga sus veces, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrá para aportar los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer como pruebas. Obténganse las pruebas necesarias para resolver el asunto.

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Sandra Milena Gil

**SANDRA MILENA GIL AGUDELO**  
JUEZ



MINISTERIO DEL TRABAJO

59301

Medellín,

Doctora  
Sandra Milena Gil Agudelo  
Jueza Primera (1) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín  
[j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín – Antioquia

**Asunto:** Respuesta Acción de Tutela 7-2023-001048 - NIS.:  
2023-01-001748 de 03/02/2023

**Accionante:** Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz

**Accionado:** SENA- Centro de Comercio Regional Antioquia

**Radicado:** 05001 31 87 001 2023 00002 00

Respetada Doctora Sandra Milena:

**Angela María Valderrama Vélez**, obrando como Subdirectora del Centro de Comercio del SENA Regional Antioquia, nombrado y debidamente posesionada, según consta en acta que anexo a este escrito, me permito pronunciarme frente a la acción de tutela, la cual fue notificada a esta entidad mediante auto del 3 de enero de 2023.

#### Hechos:

**PRIMERO:** Por disposición del artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo – APE. La conformación de este Banco de Instructores no es un concurso de méritos y no genera continuidad en la contratación de servicios personales para otras vigencias a la convocada.

**SEGUNDO:** Para la vigencia 2023 el SENA expidió la Circular No. o 3-2022-000192 de nueve (9) de noviembre de 2022 por medio de la cual se establecen los lineamientos de contratación de servicios personales 2023. La cual se realizará a través de la plataforma de la APE.

Regional Antioquia/Centro de Comercio  
Calle 51 No. 57-70, Medellín.. - PBX 57 601 5461500



GD-F-011 V.08



**TERCERO:** Según la Circular No. 3-2022-000192 de 2022 se establece que el SENA debe revisar los casos de protección constitucional especial de las personas que en la vigencia 2022 tuvieron contrato de prestación de servicio como instructores:

“Los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen contratadas en el SENA el 2022, deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto teniendo en cuenta los parámetros señalados por la Dirección Jurídica del SENA de acuerdo con las normas y la jurisprudencia vigente; con este fin, **la persona interesada debe acreditar oportunamente ante la respectiva regional o centro de formación el cumplimiento de todos los requisitos.** Cuando la contratación sea de Instructor **la persona inscribirse oportunamente en el banco instructores;** una vez el centro constató que la persona es beneficiaria del amparo por condición especial podrá ser contratado en el 2023; y el centro podrá tomar la decisión de no publicar esa necesidad de contratación en la APE; si la contratación se hace después de estar publicada la necesidad el centro en lo revisaran y ponderar a las hojas de vida de los demás y escritos a esas mismas necesidad de contratación, salvo que el centro regional necesita contratar otras personas para la misma especialidad, caso en el cual si revisara y ponderada las hojas de vida para definir a quién vinculan los restantes contratos registrados en esa especialidad.”(subraya y negrita fuera de texto.)

**CUARTO:** Es de resaltar que, a pesar de consagrar dicha protección, la misma de ser concedida, ordena que la persona debe cumplir con la inscripción en el banco de instructores y que esto no se convierte en un derecho adquirido para ser contratado, toda vez que el banco instructores es un repositorio de hojas de vida y la suscripción del contrato depende de que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el centro de formación cuente en la vigencia 2023 con la disponibilidad presupuestal de recursos.
- II. Que subsista durante el 2023 la necesidad de contratación que planeó el centro de acuerdo con la ejecución de metas que se vayan dando en el transcurso del año
- III. Que la necesidad de contratación está incluida en el plan anual de adquisiciones 2023
- IV. Que se cumpla las restricciones de observar del gasto y los lineamientos del gobierno nacional que estén vigentes al momento de la contratación

**QUINTO:** La Señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz, radicado 1-2022-019693 - NIS: 2022-01-420890 de 01/12/2022, donde solicita la protección constitucional debido a su condición de Adulta Mayor de acuerdo con lo establecido en la Circular No 3-2022-000192 de nueve (9) de noviembre de 2022 por medio de la cual se establecen los lineamientos de contratación de servicios personales 2023.

**SEXTO:** Al momento de realizar el análisis de la solicitud, el Centro, constato que CUMPLIA con los parámetros señalados por la Dirección Jurídica del SENA de acuerdo con las normas y jurisprudencia vigente, toda vez que acredito la condición esgrimida, pues aportó pruebas que demuestran que es adulta mayor con 65 años, cotizante a pensión y los ingresos dependen exclusivamente del desarrollo de su actividad laboral. Cabe resaltar que dentro de dicha aceptación se le recordó que para que la misma fuera efectiva debía estar inscrita en el banco de instructores 2023.

**SÉPTIMO:** La Señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz, se postuló en el perfil 12139 Gestión Bancaria y de entidades financieras para el Centro de Comercio, como se evidencia en los pantallazos:

12139      GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS      Regional Antioquia      Centro de Comercio      Antioquia      Medellín      Medellín

Regional Antioquia/Centro de Comercio  
Calle 51 No. 57-70, Medellín.. - PBX 57 601 5461500





ID Aspiración	Tipo y número documento	Nombre	Estado	Cambiar Estado	Observación asignación de estado	Datos de contacto	Departamento	Municipio de residencia	Centro que asignó estado actual
78971	CC - 32550152	TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ	No cumple	Inscrito	No cumple el perfil ya que su profesión no esta relacionada en los requisitos de estudio ni está relacionada con los núcleos básicos de conocimiento del diseño curricular.	tjaramillo@misena.edu.co 3218303179 3155314059	Antioquia	Envigado	Centro de Comercio - Regional Antioquia

**OCTAVO:** De acuerdo con la información pública para dicho perfil dentro de los requisitos académicos se requiere: *“El programa requiere de un equipo de instructores, conformado por profesionales con título de pregrado en **ciencias económicas o afines, ingeniería industrial o financiera o afines**. Experiencia laboral Veinticuatro (24) meses de experiencia de los cuales Dieciocho (18) meses estarán relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional y preferiblemente con Seis (6) meses en labores de docencia.” (subraya y negrita fuera de texto)*

**NOVENO:** Al realizar la revisión de la hoja de vida de la señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular No 3-2022-000192 se estableció que su profesión de DERECHO, hace parte de las CIENCIA SOCIALES Y HUMANAS y no es afín con las ciencias económicas de acuerdo a lo establecido con el núcleo base de competencia que comprender alcance del perfil de Instructores, diseñado de acuerdo con el anexo de nivel de instructor de la Resolución No. 965 del 14 de junio de 2017 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA” del cual se extrae que para el perfil al cual se postuló se requiere **“Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Educación; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar”** (negrita fuera de texto)*

Alternativa 1.	
Título de Técnico Profesional en el núcleo básico de conocimiento Administración; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
Alternativa 2.	
Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento de: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia.
Alternativa 3	
Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Educación; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia.

ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017 -SERVICIOS FINANCIEROS

Regional Antioquia/Centro de Comercio  
Calle 51 No. 57-70, Medellín.. - PBX 57 601 5461500





Además de lo anterior al revisar el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se establece:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas: Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación <b>Derecho y Afines</b> Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía

Igualmente, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, al realizar la consulta por programa dentro del campo detallado, el área del conocimiento y el núcleo de conocimiento la Economía, Administración y Contaduría (información extraída de <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas/>) / (descargar programas Hoja de Cálculo de Excel)

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	9110	9110		91225	TECNOLOGIA EN GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

CINE_F_2013_AC_CAMPO_DETALLADO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
Economía	Economía, administración, contaduría y afines	Economía

Que por lo anterior el Comité de Verificación, concluyo que la misma no cumple con el perfil al cual se postuló, ya que el Derecho no aparece como carrera afín a las relacionadas en el perfil.

**DÉCIMO:** La entidad decidió adoptar el diseño curricular de acuerdo con la tabla de núcleo básicos del conocimiento expedida por el gobierno para los empleos públicos, razón por la cual, a existir dicho cambio

Regional Antioquia/Centro de Comercio  
Calle 51 No. 57-70, Medellín.. - PBX 57 601 5461500





donde de manera clara no se relaciona el derecho como afín a la economía, no existe fundamento para argumentar que la accionante cumple con el perfil.

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA adoptado mediante la Resolución No. 1458 de 2017 fue adaptado de acuerdo con las normas vigentes que regulan el tema (Decreto 1083 de 2015)

Es de resalta que las contrataciones anteriores realizadas a la señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz, se hicieron bajo el diseño curricular que tenía el SENA donde el derecho se encontraba dentro de las áreas afines a las ciencias económicas, situación que no ocurre en la actualidad, ya que el SENA está dando aplicación al Decreto 1083 de 2015

**DÉCIMO PRIMERO:** La entidad no vulnero los derechos de la accionante, pues como es claro, el proceso de revisión de la hoja de vida se realizó de acuerdo con los lineamientos de contratación y los requisitos del perfile al cual se postuló.

### Petición

De conformidad con lo expuesto, el Centro de Comercio de la Regional Antioquia del SENA se opone a las pretensiones de la accionante, toda vez que el SENA no ha vulnerado los derechos fundamentales esgrimidos por la tutelante, por lo cual, respetuosamente le solicito Señor Juez, exonerar al SENA de responsabilidad alguna referente a las peticiones elevadas por la accionante. En consecuencia, es pertinente presentar las siguientes excepciones:

#### 1. Inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales invocados.

El Centro de Comercio de la Regional Antioquia del SENA no ha vulnerado los derechos fundamentales, toda vez que el realizó un análisis acucioso de la postulación de la señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz .

#### 2. Improcedencia de la acción

La acción instaurada es improcedente, toda vez que el Centro de Comercio actuó con base a los lineamientos y directrices de la convocatoria y la decisión de no cumplimiento con el perfil fue acorde a la normatividad vigente.

### Prueba

- Circular No. 3-2022-000192 de 2022

### Anexos

- Los documentos relacionados como prueba
- Copia del acto de nombramiento y del acta de posesión de la Subdirectora del Centro

Regional Antioquia/Centro de Comercio  
Calle 51 No. 57-70, Medellín.. - PBX 57 601 5461500



MINISTERIO DEL TRABAJO

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el requerimiento que nos presenta.

Cordialmente,

Angela María Valderrama Vélez  
Subdirectora

Anexo: PDF. Anexos

No. NIS: 2023-01-001748

Regional Antioquia/Centro de Comercio  
Calle 51 No. 57-70, Medellín.. - PBX 57 601 5461500



GD-F-011 V.08

**Constancia:** Medellín, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez le informo que en providencia dictada el dieciséis (16) de febrero de 2023, recibida en el Juzgado el 20 de febrero de 2023, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, Despacho del Doctor JOSE IGNACIO SANCHEZ CALLE, decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela a partir de la NOTIFICACIÓN del auto admisorio de la demanda constitucional, ante la omisión en hacer público el trámite de manera que los inscritos (admitidos o no) al “proceso de contratación de servicios personales para la vigencia 2023”, y en especial los aspirante que “cumplen” para ser instructores contratistas en el programa “GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS” tuvieran la posibilidad de intervenir, por cuanto:

“Tratándose de acciones de tutela que se promuevan en el desarrollo de convocatorias públicas para proveer cargos en entidades, como contratistas en este caso, las más de las veces es necesario que el juez constitucional propenda por la publicidad del trámite, toda vez que su resultado podría afectar –positiva o negativamente- los intereses de los demás postulados, por ejemplo, porque pudieran estar en situación de presunta vulneración igual –o similar- a la de la accionante, o porque sencillamente pudiera variar el número admitidos, el orden de la lista de elegibles, o por acciones administrativas con ocasión a la demanda constitucional, o podrían tener interés en la prosperidad o no de la tutela aquí promovida, coadyuvar por activa o por pasiva, entre muchos otros”

Andrea Anteliz N

**ANDREA FDA. ANTELIZ NAVARRO**  
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se ordena rehacer la actuación surtida dentro de la presente acción de tutela a partir de la notificación del auto admisorio, debiendo notificarse junto al presente los terceros con interés en el proceso de contratación de servicios personales para la vigencia 2023 del SENA, y en especial los aspirante que “cumplen” para ser instructores contratistas en el programa “GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS”.

Para el efecto se ordena a la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- que de manera inmediata y a través de su página de web, publique el presente auto junto con el auto del 03 de enero de 2023 que admitió la acción de tutela, para que los TERCEROS CON INTERES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ALUDIDO, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en relación a este trámite, en el lapso de dos (2) días, contados a partir de la fecha de la publicación en la página web. Publicación la cual deberá hacer la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación enviada por correo electrónico.

Copia del presente deberá remitirse al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, al Director Regional de la entidad ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO, al Director de los Centros de formación de la entidad, al Director del Centro de Comercio del SENA, regional Antioquia y la subdirectora de dicho centro de comercio, ANGELA MARÍA VALDERRAMA VELEZ y a la Directora de la Agencia Pública de Empleo ANGI VELASQUEZ, vinculados desde el inicio del trámite a efectos de que si a bien lo tienen, como indicó el Tribunal en cita, reiteren su respuesta original o refieran el soporte que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

  
**CÚMPLASE**  
**YANETH AMPARO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Antioquia), once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Tutela : 05001 31 87 001 2023 00002  
Accionante : TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ  
Accionada : CENTRO DE COMERCIO -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA  
Decisión : No ampara derecho  
Fallo N. : 21

Procede el Despacho a resolver la tutela propuesta por la señora TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ en contra del CENTRO DE COMERCIO -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

#### I. HECHOS Y ACTUACIÓN RELEVANTES

Manifestó la actora que participó en la invitación extendida para la conformación del banco de instructores del Sena 2023, dentro del cual se ofertó el perfil de instructora en el programa de GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, el cual ya venía orientando formación desde hace 4 años. Cargo para el cual se requería:

- Ser profesional con título de pregrado en ciencias económicas o afines
- Ingeniería industrial o financiera o afines
- Experiencia laboral de 24 meses, 18 de los cuales deben relacionarse con el ejercicio de la profesión u objeto de la formación y 6 meses en labores de docencia

Requisitos que cumple pues actualmente es abogada y cuenta con la experiencia solicitada.

No obstante lo anterior, el 20 de diciembre de 2022 le fue notificado que no cumple con los requisitos del perfil por lo que, conforme el cronograma de la convocatoria, al día siguiente radicó la reclamación correspondiente pues el derecho es una carrera afín a diferentes profesiones.

Reclamación a la que se le dio respuesta el 27 de diciembre de 2022 informándosele que el título profesional de abogado NO es afín a la formación profesional requerida para el perfil al que se inscribió en tanto, conforme el alcance del núcleo base de competencia del perfil al que se postuló, diseñado de acuerdo al anexo de nivel de instructor de la Resolución 965 del 14 de junio de 2017, se requiere título profesional universitario en el núcleo básico de conocimiento de administración, contaduría pública, economía, educación, ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines o NBC sin clasificar.

Aunado a ello, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, para el ejercicio de empleos que exijan como requisito el título o aprobación de estudios en educación superior, se identificaran los núcleos básicos del conocimiento -NBC- que

contengan las disciplinas académicas o profesiones de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

Respuesta que no comparte la accionante en tanto, en la citada Resolución 965 del 2017 se observa entre los requisitos de formación académica para instructor en el área temática de servicios financieros, la tenencia de un título profesional en administración, contaduría pública o economía, entre otros, o NBC sin clasificar. NBC que para el caso concreto, dada el área de conocimiento, SI puede contemplar el derecho como un título afín; indicando que de hecho, así es contemplado en el entendido amplio del NBC Ingeniería administrativa y afines para el programa de ingeniería financiera por parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

Por lo anterior, y dado que al tener 65 años de edad y no haber cumplido aún con las semanas requeridas para acceder a pensión es un sujeto de especial protección constitucional, deprecó se tutelén sus derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social y el mínimo vital y en consecuencia se ordene al SENA o a quien corresponda, cambiar su estado de NO CUMPLE en la plataforma de la Agencia Pública de Empleo dentro del proceso de contratación de instructores 2023, colocando en su lugar el estado de CUMPLE y poder continuar así con el proceso de contratación para la vigencia de 2023.

Se anexaron en archivo PDF los siguientes documentos con vocación probatoria:

- Copia de la reclamación que radicó en el SENA
- Copia de la respuesta del SENA a la reclamación radicada
- Copia de la Resolución 965 de 2017 por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleados de la Planta de Personal del SENA
- Copia de la solicitud de protección Constitucional al SENA, invocando la protección el derecho fundamental a la Seguridad Social en Pensión

## II. COMPETENCIA

Este Despacho es el competente para decidir la acción de tutela formulada por la señora TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ en contra del CENTRO DE COMERCIO -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA como se desprende del contenido del artículo 86 de la Constitución Política; Decreto 2591 de 1.991, artículo 1 inciso 2 del Decreto 1382 de 2.000, declarado exequible el 18 de julio de 2.002, por el Consejo de Estado y Decreto 333 del 06 de abril de 2021

## III. ACTUACIÓN PROCESAL

Esta agencia judicial por auto del 03 de enero de 2023 admitió el trámite vinculando al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, al Director Regional de la entidad ELKIN DARÍO TOBÓN TAMAYO, al Director de los Centros de formación de la entidad, al Director del Centro de Comercio del SENA, regional Antioquia a la subdirectora de dicho centro de comercio, ANGELA MARÍA VALDERRAMA VELEZ y a la Directora de la Agencia Pública de Empleo ANGI VELASQUEZ o quienes hicieran sus veces y por oficio 27 se les dio traslado del escrito y anexos de la demanda, para que en el término de dos (2) días informaran todo lo pertinente sobre los hechos que dieron origen a esta actuación.

## IV. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

ÁNGELA MARÍA VALDERRAMA VELEZ obrando como Subdirectora del Centro de Comercio del SENA, Regional Antioquia solicitó la declaratoria de improcedencia de la acción ante la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales de la actora por cuanto, si bien

es cierto ostenta una condición de especial protección constitucional, al momento del reconocimiento de dicha condición por la entidad se le indicó que ello no convierte en un derecho adquirido el laborar para la entidad pues previamente se requiere la inscripción en el banco de instructores y la acreditación de los requisitos exigidos para cada perfil. Situación que no sucedió en el caso concreto puesto que, aunque la señora JARAMILLO RUIZ se inscribió oportunamente en la invitación extendida por la entidad para conformar el banco de instructores en la vigencia 2023, no cumple los requisitos exigidos para el perfil opcionado.

Señaló que la accionante se postuló en el perfil 12139 Gestión Bancaria y de entidades financieras para el Centro de Comercio. Perfil que entre sus requisitos académicos exige que los instructores posean título de pregrado en ciencias económica o afines, ingeniería industrial o financiera o afines; y al revisar la hoja de vida de la accionante se encontró que su profesión NO es afín con las ciencias económicas de acuerdo a lo establecido con el núcleo base de competencia que comprende el perfil, el cual fue diseñado conforme el anexo de nivel de instructor de la Resolución 965 del 14 de junio de 2017. Lo anterior sumado a que, conforme la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, el derecho es una de las profesiones que conforman el núcleo básico del área de conocimiento de las ciencias sociales y humanas, más no del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines cuyo núcleo base de conocimiento lo conforman la administración, contaduría pública y economía.

Clasificación que debe observarse para la verificación de los requisitos conforme lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 con sustento en el cual, además, se adoptó la Resolución No. 1458 de 2017 que contempla el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA.

Adicionalmente, y dado que la accionante en efecto fue empleada con anterioridad por la entidad en perfil similar al opcionado para la vigencia del 2023, aclaró que tales contrataciones “se hicieron bajo el diseño curricular que tenía el SENA donde el derecho se encontraba dentro de las áreas afines a las ciencias económicas, situación que no ocurre en la actualidad, ya que el SENA está dando aplicación al Decreto 1083 de 2015”<sup>1</sup>

La Agencia Pública de Empleo **NINGUNA** respuesta brindó a la vinculación realizada por el despacho, pese a que desde el 03 de enero de 2023 se confirmó la entrega de ésta<sup>2</sup>, por lo que en esa medida se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 que consagra la presunción de veracidad de los hechos afirmados por la accionante.

**“Presunción de veracidad.** Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez, estime necesaria otra averiguación previa”.

Agotado el trámite de rigor, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes:

## V. CONSIDERACIONES

La tutela tiene por objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, violados o amenazados por acción u omisión de cualquier entidad pública, o particular en casos específicos cuando no exista otro medio judicial idóneo para su defensa o existiendo aquel, sea invocada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada se ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la

<sup>1</sup> Página 5 de la respuesta. Archivo No. 10 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo No.14 del expediente digital

protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de estos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado no existe, desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, **más aún cuando ni siquiera existió tal amenaza o vulneración**, pues la decisión que pudiese adoptar el juez resultaría a todas luces inocua, vulneradora del debido proceso y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.

Así lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T-130 de 2014 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, donde señaló:

“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, **cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión**” (Negrillas del despacho)

Posición que, tal como lo refirió la Corte en la sentencia en cita, se ha expresado desde sentencias como la SU-975 de 2003 M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOZA o la T-883 de 2008 M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA donde se afirmó:

*“partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5° y 6° del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que **la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales** (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”, ya que **“sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado** (...).” (Negrillas y subrayas del despacho)*

Situación que resulta congruente con la finalidad de la acción constitucional de tutela y los principios que rigen el actuar procesal, pues lo contrario, no sólo iría en detrimento de dicha finalidad, sino que se tornaría en una violación flagrante al debido proceso. Así se fijó en las sentencias en cita donde se expuso:

“Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, **“ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se**

*permitiría que el peticionario pretermittiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”<sup>3</sup>*

Tal es lo que sucede en el caso concreto, donde, conforme la información obrante en la actuación se pudo establecer la ausencia de vulneración a los derechos fundamentales que depreca la actora pues resulta evidente que su exclusión en el proceso de selección para la conformación del banco de instructores de 2023 del SENA obedeció al incumplimiento de requisitos fijados para el perfil GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS al cual se presentó la señora JARAMILLO RUIZ, puntualmente la NO acreditación de un título profesional acorde con los requeridos en el diseño del perfil pues DERECHO, título profesional de la accionante, es una de las profesiones que conforma el Núcleo Base del área de Conocimiento de las ciencias sociales y humanas, **más no del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, al cual pertenecen los títulos profesionales requeridos para el perfil al que se inscribió la señora TERESITA AURORA DE JESUS.**

Clasificación que debe observarse para la verificación de los requisitos conforme lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 con sustento en el cual, además, se adoptó la Resolución No. 1458 de 2017 que contempla el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA.

Requisitos, directrices y lineamientos de los que tenía pleno conocimiento la actora desde el momento en que se inscribió a la convocatoria, los cuales fueron aceptadas por ella en la inscripción, no pudiendo pretender vía acción de tutela que como se sabe es de carácter subsidiario, obtener una interpretación distinta de éstos. Mucho menos bajo el amparo que le otorga el ser un sujeto en condición especial de protección por su edad pues, como indicó la entidad accionada en la respuesta dada a la solicitud de reconocimiento de dicha situación, la efectividad de ésta se supeditaba a la inscripción efectiva de la accionante en el banco de instructores para la vigencia 2023, inscripción que es independiente y que, como lo señaló la entidad en la respuesta a esta acción, no se corresponde con un concurso de méritos o una convocatoria para un empleo de carrera sino un banco de instructores que se emplea para las contrataciones de la entidad, sin que la inscripción en dicho banco genere continuidad en la contratación de servicios personales para otras vigencias a la convocada.

De allí que, a pesar de que la accionante fue empleada con anterioridad por la entidad en perfil similar al opcionado para la vigencia del 2023, tales contrataciones, aun cuando se le haya reconocido una situación especial de protección, NO significan u otorgan un derecho de continuidad en el cargo. Máxime cuando, según informó la entidad, “se hicieron bajo el diseño curricular que tenía el SENA donde el derecho se encontraba dentro de las áreas afines a las ciencias económicas, situación que no ocurre en la actualidad, ya que el SENA está dando aplicación al Decreto 1083 de 2015”<sup>4</sup>

Si bien el reconocimiento de una situación de especial protección constitucional contiene una salvaguardia en favor de quien se reconoce, lo cierto es que tal salvaguardia conlleva obligaciones de correferencia tanto para el sujeto en favor de quien se reconoce como para la entidad que la reconoce; de allí que no es absoluta, y en el caso concreto está supeditada al cumplimiento por parte de la señora TERESITA DE JESUS de los requisitos internos exigidos para el perfil seleccionado entre la oferta de la entidad que reconoció tal situación. No pudiendo pretenderse ahora que, por el mero hecho de haberse reconocido tal protección especial, se desconozcan lineamientos internos que la misma actora conocía con anterioridad y que aceptó tácitamente al momento de su postulación. Postulación de

<sup>3</sup> Sentencia T-130 de 2014 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ

<sup>4</sup> Página 5 de la respuesta. Archivo No. 10 del expediente digital

la que, como conocía la accionante, dependía la materialización del reconocimiento de su situación especial.

Acceder a la pretensión bajo tal contexto desconocería sin justificación alguna, las obligaciones que le asisten a la señora TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ en el marco de la convocatoria a la que se presentó, los derechos fundamentales que pretende ejercer y los trámites que debe realizar en el marco de los procedimientos establecidos por la entidad conforme sus lineamientos internos para el cargo al que aspiró.

**Trámites y requisitos que no puede obviar a través de la Acción de Tutela pues sería utilizar este mecanismo para pretermitir procedimientos que están a su cargo como parte interesada, y lineamientos que fueron estipulados con anterioridad, repercutiendo en el derecho a la igualdad de otros ciudadanos más que a diferencia de la accionante si cumplen con los requisitos del perfil ocionado conforme los lineamientos internos en la convocatoria para ello.** Lo contrario sería desconocer el carácter subsidiario de la acción de tutela y abusar del amparo constitucional con el propósito de obtener un tratamiento preferencial, ágil y expedito sin los elementos factico jurídicos que permitan ello.

Frente a la subsidiariedad de la acción de tutela señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-471 de 2017:

*“(...) En la **sentencia T-1008 de 2012**, esta Corporación estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que **no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito**, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines.*

*Posteriormente, en las **sentencias T-373 de 2015 y T-630 de 2015**, estableció que si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se **consideran amenazados o vulnerados, el afectado debe agotarlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.***

*Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela. La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda; que “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela”.*

En consecuencia, analizar en este caso la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales que invoca TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ resultaría inocuo, pues si no existe el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental que se pudiera estudiar.

Por lo anterior, se declara **IMPROCEDENTE** por la inexistencia de vulneración, la acción de tutela incoada por **TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ** en contra del **CENTRO DE COMERCIO -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA**

La efectividad de la tutela reside en la posibilidad de que, si el Juez Constitucional observa que existe la vulneración o amenaza alegada, imparta una orden encaminada a la defensa cierta de los derechos en disputa; sin embargo, si la situación de hecho que genera el agravio o la amenaza no existe o ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser.

En suma, la orden que pudiera impartir el Juez, ningún efecto podría tener en cuanto a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados y en consecuencia el proceso carecería de objeto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, por mandato constitucional y administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la ley:

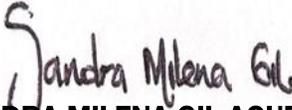
#### **FALLA**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** por inexistencia de vulneración, la acción de tutela incoada por **TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ** contra el **CENTRO DE COMERCIO -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**SEGUNDO:** Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** En firme el fallo se remitirá a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MILENA GIL AGUDELO**  
**JUEZ (E)**



## CIRCULAR

3-2022-000192

1-1010-

9/11/2022 8:55:43 a. m.

Bogotá D.C.,

**PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA.**

**Asunto:** Contratación de Servicios Personales 2023.

Mediante la presente Circular se imparten directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2023 (artículo 32 - numeral 3° Ley 80 de 1993).

### 1. DIRECTRICES GENERALES.

La contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2023 se debe realizar con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, así como las de austeridad del gasto público, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), además de la satisfacción del interés general, el cumplimiento de los fines estatales, y aplicando además las directrices y procedimientos de esta Circular.

Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto inculcarán y fomentarán en las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual la cultura del autocontrol, como elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

En cumplimiento del principio de transparencia, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán de manera local y en medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten.

Todos los contratos referidos en esta Circular deben adelantarse y tramitarse por medio de la plataforma SECOP II.

Los ordenadores del gasto, como responsables de la contratación, deben incluir en los estudios previos las obligaciones que se ajusten al desarrollo del objeto contractual y no incluir en su redacción elementos subordinantes; igualmente, durante la ejecución del contrato, los supervisores y ordenadores del gasto deberán vigilar y garantizar la autonomía del contratista, para no incurrir en conductas que puedan configurar subordinación y producir daño antijurídico para el SENA, aplicando lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

El “Plan Anual de Adquisiciones” deberá contener todos los contratos de prestación de servicios que se pretendan suscribir durante el año 2023 (art. 2.2.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015); una vez el Director Regional reciba el mencionado plan de cada Centro de Formación de su jurisdicción, deberá emitir una respuesta de fondo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Plan Anual de Adquisiciones del SENA será consolidado y publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP.

Sólo podrán suscribirse contratos de servicios personales para instructor, o para apoyar la gestión misional o administrativa, cuando exista la necesidad del servicio debidamente justificada por la dependencia o el Centro de Formación, se cuente con los recursos presupuestales disponibles y esté incluido en el “Plan Anual de Adquisiciones 2023”; adicionalmente, es deber de los ordenadores del pago y del gasto cumplir a cabalidad las normas, políticas y lineamientos de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, para lo cual, conforme a las Directrices Presidenciales números 01 y 08 de 2022, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 3° del Decreto No. 397 de 2022, cada Dirección, Oficina, Regional o Centro

Dirección General

Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



@SENAComunica

www.sena.edu.co



debe realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para suscribir solamente los que sean estrictamente indispensables según sus necesidades y por el tiempo necesario durante la vigencia 2023, procurando la eliminación gradual y progresiva de estos contratos, “ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales” de la Entidad.

Para las autorizaciones previas de contratación que establecen los Decretos 2209 de 1998, 249 de 2004 y 2785 de 2011, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, la Resolución 054 de 2018, la Resolución 751 de 2014, la Circular 3-2014-000115 de 2014 y la Directiva Presidencial No. 8 de 2022.

**2. DIRECTIVA PRESIDENCIAL 008 DEL 17 DE SEPT DE 2022:** Es obligación de todos los ordenadores del gasto del SENA dar estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, o la que esté vigente al momento de realizar la contratación.

Por disposición de esta Directiva Presidencial 008 de 2022, todas las entidades del Estado debemos “(...) disminuir el gasto en los rubros de Adquisición de Bienes y Servicios ... respecto de la vigencia anterior, y **en lo que hace a contratación de prestación de servicios la disminución será de un 30%**”. El impacto de este lineamiento en la contratación del SENA para el 2023 será informado posteriormente por el(as) área(s) correspondiente(s) de la Dirección General.

Adicionalmente, el numeral 1.1 de esta Directiva Presidencial exige que: “1.1. **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.** // Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia. ... // Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses. // Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos”.

**3. PROTECCION CONSTITUCIONAL ESPECIAL:** Los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen contratados en el SENA el 2022, deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto teniendo en cuenta los parámetros señalados por la Dirección Jurídica del SENA de acuerdo con las normas y la jurisprudencia vigente; con este fin, la persona interesada debe acreditar oportunamente ante la respectiva Regional o Centro de Formación el cumplimiento de todos los requisitos. Cuando la contratación sea de Instructor, la persona debe inscribirse oportunamente en el Banco de Instructores; una vez el Centro constate que la persona es beneficiaria del amparo por condición especial podrá ser contratado en el 2023, y el Centro podrá tomar la decisión de no publicar esa necesidad de contratación en la APE; si la constatación se hace después de estar publicada la necesidad, el Centro no revisará ni ponderará las hojas de vida de los demás inscritos a esa misma necesidad de contratación, salvo que el Centro o Regional necesite contratar otras personas para la misma especialidad, caso en el cual si revisará y ponderará las hojas de vida para definir a quienes vincula en los restantes contratos registrados en esa especialidad.

#### **4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR.**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo – APE. Con el fin de adelantar las actividades para la conformación del Banco de Instructores para la contratación del



2023, a partir del 15 de noviembre de 2022 quedará deshabilitado e inactivo en el aplicativo de la APE el Banco de Instructores conformado para la contratación del 2022.

#### 4.1. Conformación y uso del Banco de Instructores para la contratación del 2023:

Las **condiciones de uso** para el módulo del Banco de Instructores y **el cronograma** del proceso, serán publicadas, divulgadas y socializadas por la Agencia Pública de Empleo - APE de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General, a través de los canales dispuestos por esa Agencia, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Plan de contratación de instructores:** Los Centros de Formación identificarán sus necesidades de contratación, teniendo en cuenta el manual de contratación de instructores y los lineamientos que defina sobre esta materia la Dirección de Formación Profesional.

- **Registro de necesidades de contratación:** Cada Centro de Formación registrará en el módulo web del Banco de Instructores, dentro del(os) plazo(s) establecido(s) en el cronograma, cada una de las necesidades de contratación que haya justificado para la vigencia 2023, de acuerdo con los programas a desarrollar en cada oferta.

- **Inscripción:** Las personas interesadas en pertenecer al Banco de Instructores 2023 deberán inscribirse en la aplicación web de la APE y registrar su Inscripción a través del módulo Banco de Instructores, dentro de las fechas indicadas en el cronograma, para una sola "necesidad de contratación", en una sola Regional y en un solo Centro de Formación de la regional seleccionada, de acuerdo con el perfil de idoneidad publicado en el Banco de Instructores. Una vez finalice la inscripción de manera exitosa, deberá aparecer su estado "**Inscrito**"; es deber de cada inscrito verificar previamente que cumple los requisitos y subir al módulo todos los documentos que acrediten debidamente su hoja de vida; el módulo no hace verificación de documentos, por lo cual éstos serán revisados posteriormente por el Comité de cada Centro.

- **Revisión de hojas de vida:** Con base en la información y los documentos que registre y aporte cada Inscrito en el módulo web del Banco de Instructores al momento de hacer su Inscripción, el comité del respectivo Centro marcará en el aplicativo "Para verificación HV" a los Inscritos de las necesidades de contratación que vaya a tramitar, empezando por las que atenderán programas de formación que pasan del año 2022, y las que inician en el primer trimestre de 2023 (tanto en formación titulada como en complementaria); las necesidades de contratación para el 2º, 3º y 4º trimestre del 2023 se irá gestionando durante el 2023 teniendo en cuenta los ajustes que surjan en la programación, por aspectos como las metas, el presupuesto, el nuevo plan nacional de desarrollo entre otros.

A partir de lo anterior, el Comité procederá a revisar la hoja de vida y sus soportes de cada persona que se Inscribió para la respectiva necesidad de contratación y determinará si cumple o no el perfil de idoneidad y experiencia establecidos en el diseño curricular y los definidos previamente en la necesidad de contratación publicada. Con base en el resultado de la verificación el Comité marcará a la persona en el Banco de Instructores con el estado "CUMPLE" o "NO CUMPLE"; en los casos de "NO CUMPLE" el Comité deberá registrar la causal en el mismo módulo. El Banco de instructores 2023 se conformará con los Inscritos que luego de la verificación registren el estado "CUMPLE".

- **Preselección:** Cada Comité del respectivo centro revisará y ponderará las hojas de vida de los inscritos que aparezcan en la respectiva necesidad de contratación para ese Centro con el estado "CUMPLE", aplicando los criterios objetivos que señalará la Dirección de Formación Profesional. La escogencia de la persona a contratar se hará en el orden que arroje esa ponderación; si el Comité tienen una razón OBJETIVA para no escoger una persona utilizando ese criterio, deberá justificar la decisión en el Acta anexando las pruebas correspondientes, caso en el cual deberá continuar con el siguiente en el orden de ponderación. El Centro de Formación respectivo asignará manualmente en el módulo Banco de Instructores el estado "En Proceso de Selección" a aquellos Inscritos que resulten escogidos. El resultado de la ponderación de la respectiva hoja de vida no será publicado por el Centro de Formación, pero se dejará constancia de este en el Acta del Comité.

- **Aceptación de la preselección:** Una vez el módulo Banco de Instructores le notifique de forma automática al Inscrito la "Preselección", él o ella podrá aceptarla a través del mismo correo electrónico de notificación, o a través del módulo Banco de Instructores, durante las **36 horas subsiguientes**; si el(a)



preseleccionado(a) acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a “Seleccionado”; si no acepta o no responde dentro de ese plazo el sistema cambiará de forma automática y lo devolverá a su estado a “Cumple”. Cuando el Centro evidencie circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imputables exclusivamente al SENA y no al Inscrito, el Centro podrá notificar nuevamente la selección a ese Inscrito y darle **36 horas** subsiguientes para su aceptación, en caso contrario, procederá a notificarle la selección al siguiente Inscrito utilizando el mismo procedimiento.

Los estados “CUMPLE”, “PRESELECCIONADO” y “SELECCIONADO” en el módulo web Banco de Instructores **no generan para el SENA la obligación de contratar al respectivo Inscrito, ni le dan un derecho adquirido a esa persona para ser contratado(a)**, toda vez que el Banco de Instructores es un repositorio de hojas de vida, pero la suscripción del contrato depende que se cumplan los siguientes requisitos: i) que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2023 con la disponibilidad presupuestal de recursos; ii) que subsista durante el 2023 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo con la ejecución de metas que se vaya dando en el transcurso del año; iii) que la necesidad de contratación esté incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2023; iv) que se cumplan las restricciones de austeridad del gasto y los lineamientos del gobierno nacional que estén vigentes al momento de la contratación.

- **Contratación:** Cuando se cumplan las condiciones anotadas en el párrafo anterior, el respectivo Centro podrá contratar a la persona que haya aceptado la preselección oportunamente; una vez suscriba el contrato el Centro de Formación debe cambiar el estado del Inscrito a “Contratado”. Si la persona seleccionada no puede ser contratada por alguna razón, luego de transcurridas 36 horas de terminación del plazo estipulado para la aceptación de la selección, la aplicación de la APE cambiará de manera automática y lo devolverá al estado “Cumple”.

- **Ampliación de Inscritos para preselección:** Si con las personas escogidas bajo los criterios anotados en esta circular no es posible suscribir todos los contratos que el Centro de Formación requiere para el 2023, el respectivo Comité de verificación dejará constancia de ese hecho en acta, y el Centro de formación podrá consultar nuevamente el Banco de Instructores 2023 para buscar Inscritos en otras necesidades de contratación en el mismo Centro de Formación y que tengan el perfil buscado y si lo encuentra, podrá realizar la preselección.

Si no se encuentra entre ellos al Inscrito o quedaren faltando Inscritos preseleccionados respecto al número de contratos que necesita suscribir el Centro de Formación en el 2023, el Comité de verificación dejará constancia del hecho en acta y el Centro de Formación procederá a hacer la preselección entre quienes conformen el Banco de Instructores 2023 que cumplan para ese perfil en el siguiente orden: i) en la Regional a la que pertenece el Centro. ii) dentro de la Región a la cual pertenece la Regional, y iii) a nivel nacional.

En todo caso, para la selección de la persona se deberá aplicar exclusivamente los criterios de selección objetivos definidos en esta circular, y el Centro de Formación y el Inscrito deben cumplir con el procedimiento de “Preselección” y “Aceptación de la preselección” anotados anteriormente.

**4.2.** Si agotado el procedimiento anterior el Centro de Formación no puede suplir una necesidad de contratación para el 2023 con el Banco de Instructores conformado hasta esa fecha, o si hecho el ofrecimiento de contrato a mínimo cinco (5) Inscritos del Banco de Instructores de acuerdo con los anteriores lineamientos, el Centro de Formación no obtuvo oferta de alguno de ellos, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta y el Centro de Formación procederá a realizar convocatoria individual para esa necesidad a través de la aplicación web de intermediación laboral de la APE, con el fin de completar el Banco de Instructores. Estas convocatorias individuales serán objeto de especial atención en las auditorias.

Las **convocatorias individuales** se adelantarán de acuerdo con las condiciones de uso que señale la APE, con base en el siguiente procedimiento:

- La necesidad de contratación debe ser registrada y publicada por el Centro de Formación en la plataforma que señale la APE, anotando toda la información que señale esa Agencia en las condiciones de uso.

- El perfil que se publique será el del diseño curricular del programa de formación profesional vigente, o el que se indique en lineamientos específicos para programas especiales como SENA Emprende Rural.



- La convocatoria permanecerá activa hasta registrar mínimo tres (3) postulaciones por contrato a suscribir, o durante mínimo dos (2) días calendario, lo que ocurra primero. Si los Inscritos que se presentaron no cumplen los requisitos, o al cabo de los 2 días no hubo Inscritos, el Centro podrá solicitar a la APE de su Regional la reactivación de la convocatoria por el mismo término, hasta que logre suplir la(s) necesidades de contratación publicadas.

- La persona que desee aspirar a través de una convocatoria individual debe estar registrada previamente en la aplicación web de la APE

- El Centro de Formación que publique la vacante habilitará en el módulo Banco de Instructores a aquellos postulados que no se encuentran en él y les notificará dicha habilitación con el fin de que estos ingresen al mencionado módulo y formalicen su Inscripción en las fechas establecidas por el Centro de Formación.

Con base en la información y los documentos soporte de Hoja de Vida que ingrese cada Inscrito en el módulo Banco de Instructores, el Comité aplicará los criterios de ponderación que señale la Dirección de Formación Profesional. Quienes ya estén registrados en el Banco de Instructores y no hayan sido contratados, podrán presentar su postulación en las convocatorias individuales siempre y cuando no sea del mismo perfil en el que ya está en el Banco.

- En cada convocatoria individual la escogencia se hará con base en los criterios de ponderación que señale la Dirección de Formación Profesional entre quienes hayan registrado su Inscripción oportunamente, con base en los documentos subidos para la convocatoria individual.

- Una vez terminado el proceso de selección el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores los resultados de selección de los Inscritos, los que no cumplieron el perfil, y en caso de exclusión, los motivos que la generaron.

Cuando se presente cesión o terminación anticipada de contratos de prestación de servicios de Instructor, el Comité aplicará los mismos criterios establecidos en esta circular para escoger al nuevo contratista.

**4.3.** Las peticiones, quejas, reclamaciones y/o tutelas que se presenten por la aplicación de esta Circular serán analizadas y respondidas por cada Centro de Formación con el apoyo del equipo que designe el Subdirector entre el talento humano que ya cuente; las relacionadas con la disponibilidad y uso de la aplicación web de la APE serán respondidas por ésta.

**4.4.** La presente convocatoria pública se estructura de manera individualizada, es decir cada uno de los 117 Centros de Formación a nivel nacional cargarán en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo sus necesidades particulares correspondientes a su Centro, razón por la cual los interesados en participar en este proceso, lo hacen también de esta misma manera, en un solo Centro de Formación y a una "sola necesidad de contratación" del mismo Centro al cual se inscribió el interesado, por tanto, cualquier reclamación, observación o tutela interpuesta por un "inscrito" afectará de manera particular y exclusiva a esa necesidad de contratación en el respectivo Centro de Formación al cual se inscribió el interesado.

#### **4.5. Comité de Verificación:**

Cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores del 2023 un "**Comité de Verificación**", conformado por:

Un (1) delegado del Director Regional

Un (1) delegado del Subdirector del Centro

Un (1) Coordinador Académico del área a contratar

Dos (2) Instructores de planta del área temática de los perfiles a seleccionar.

Un (1) representante de los aprendices escogido entre sus representantes, quien hará las veces de veedor del proceso.

- Para verificar la idoneidad de las Inscritos del área agropecuaria se resta un instructor de planta e ingresa el profesional Agrosena.
- Para verificar la idoneidad de las Inscritos del área idiomas se resta un instructor de planta e ingresa el profesional de Bilingüismo.



Las personas descritas anteriormente corresponden al mínimo de integrantes del Comité. El Subdirector podrá ampliar este equipo para aumentar la capacidad operativa de revisión en todo el proceso, dependiendo del número de hojas de vida a revisar.

En los casos que se considere necesario, la Dirección General podrá designar un representante para acompañar el proceso, en los Centros de Formación que se estimen pertinentes.

Corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en esta Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial:

- Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su Inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2023 sea **“Inscrito”**.
- Revisar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.
- Verificar el cumplimiento del perfil de cada uno de los Inscritos en relación con la necesidad y el diseño curricular.
- Registrar en el modulo Banco de Instructores el cumplimiento o no (CUMPLE / NO CUMPLE) del perfil de cada Inscrito dentro de los términos establecidos en el cronograma.
- Revisar las hojas de vida con **“CUMPLE”** aplicando los criterios de ponderación señalados por la Dirección de Formación Profesional, dejando constancia de esa actuación en el acta.
- Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión con copia a la Oficina de Control Interno de Gestión, este documento debe ser integrado como parte de los documentos precontractuales publicados en cada expediente electrónico en el SECOP II.
- Proyectar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia.
- Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.

Las actuaciones de este Comité constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes que participen.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

**4.6.** Los Subdirectores de Centro deben entregar a la Coordinación de la APE de su Regional el listado de personas contratadas por perfil, con el fin de formalizar su colocación en la aplicación Web de la APE.

**4.7.** Las dudas, interpretaciones o vacíos que se presenten durante el proceso de contratación de Instructores 2023 serán resueltas o suplidas mediante lineamientos emitidos de manera conjunta por la Dirección de Formación Profesional, la Secretaría General y la Dirección de Empleo y Trabajo; los lineamientos relacionados con las condiciones y opciones de uso de la (s) aplicación (es) web de la APE serán definidos y divulgados por esa Agencia.

## **5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR.**

Tal como lo señala el artículo 2° numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito.

Sólo los contratos de prestación de servicios de apoyo administrativo o de apoyo misional diferente a instructor que vayan a suscribir los Centros de Formación Profesional Integral deben aplicar lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 249 de 2004, Resolución No. 751 de 2014, la Circular 3-2014-000115 de 2014 y la Resolución No. 054 de 2018.



El pago de honorarios se realizará por periodos fijos, y en ningún caso se aplicará el pago por días o por horas, sin embargo y según la necesidad debidamente sustentada al caso en particular, podrá el ordenador del gasto pactar los honorarios en la forma que se estime objetivamente la más conveniente para la Entidad según las características de prestación del servicio.

## **6. GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS NUMERALES 3, 4 Y 5.**

**6.1.** Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos de cada contrato a suscribir, para lo cual el área solicitante debe constatar previamente la verificación de los documentos con los cuales se soporta la idoneidad y experiencia, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de verificación suscrita por el funcionario que designe el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro. Para la contratación de Instructores el ordenador del gasto debe acreditar además que la persona fue seleccionada a través del Banco de instructores del SENA aplicando los lineamientos de esta Circular.

**6.2.** Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del año 2023, es necesario que **antes del 31 de diciembre de 2022** se realicen las siguientes actividades:

- Proyectar los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
- Aprobar el "Plan Anual de Adquisiciones 2023" de cada Regional y de la Dirección General; de ser necesario este Plan podrá actualizarse en el 2023 con el fin de ajustarlo al presupuesto asignado a cada dependencia.
- Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales, de acuerdo con la Circular 3-2014-000115 de 2014 y la Resolución 054 de 2018 (la cual se adjunta) o la que esté vigente.
- Crear los procesos precontractuales, elaborar, suscribir y subir al SECOP II la certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998) conforme a lo establecido en la Resolución No. 054 de 2018, indicando expresamente la causal que aplica en cada caso.
- Elaborar, suscribir y subir al SECOP II los estudios previos para todos los contratos de prestación de servicios que tenga planeado para el 2023 cada Centro de Formación, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General, dándole prelación a los contratos que atenderán programas de formación que pasan del año 2022, y las que inician en el primer trimestre de 2023 (tanto en formación titulada como en complementaria).
- Preseleccionar en el módulo Banco de Instructores de la APE a los Inscritos que tenga planeado contratar el Centro de Formación como Instructores, dando prelación a los anotados en el ítem anterior.
- Verificar que las personas seleccionadas para suscribir los contratos cumplen los requisitos y el perfil de idoneidad y experiencia y dejar constancia de ello.

### **En el año 2023 se deben realizar las siguientes actividades a partir de enero:**

- Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto, teniendo en cuenta que los recursos asignados en la Apertura Presupuestal del año 2023 son para toda la vigencia.
- Recibir las ofertas radicadas de las personas a contratar.
- Suscribir electrónicamente por medio del SECOP II los contratos.
- Registrar presupuestalmente cada contrato.
- Aprobar las garantías (cuando se requiera)
- Asignar en el módulo Banco de Instructores de la APE, el estado "Contratado" a todos aquellos Inscritos que sean contratados durante la vigencia 2023.

La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, ni de otra modalidad que implique intermediación.

En el año 2023 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su



correspondiente justificación de cada Centro de Formación, Regional y Área u Oficina de la Dirección General. Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico del año 2023, y los diferentes a Instructor máximo hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Los recursos para la contratación de servicios personales en el 2023 se asignarán en su totalidad desde la apertura del presupuesto de esa vigencia. Por lo anterior, cada Centro de Formación, Regional, Área u Oficina debe planear y ejecutar una contratación acorde a las posibilidades presupuestales, lo registrado en el Plan de Acción, el Plan de Contratación de Instructores y el Plan Anual de Adquisiciones, teniendo en cuenta que no se harán adiciones presupuestales para este tipo de contratos.

Cada Ordenador del Gasto es responsable de velar por el registro de la información pre-contractual, contractual y post-contractual en los aplicativos dispuestos por la Entidad para tal fin, garantizando condiciones de oportunidad, veracidad, completitud y confiabilidad. La consolidación de la información contractual estará en cabeza de cada Ordenador del Gasto y se enviará a la Dirección General bajo las condiciones establecidas en el artículo 6° de la Resolución 054 de 2018.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferente a instructor, serán las establecidas en las tablas de tarifas que divulgará la Dirección de Formación Profesional y la Secretaría General, respectivamente.

La Secretaría General, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo realizarán videoconferencia para explicar el alcance y aplicación de esta Circular.

Esta circular deja sin vigencia a partir del 16 de noviembre de 2022, las Circulares No. 3-2021-000160 y 3-2021-000209 de 2021.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por JORGE  
EDUARDO LONDOÑO ULLOA  
Fecha: 2022.11.09 08:20:07  
-05'00'

**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**  
Director General

**Anexos:** Circular 3-2014-000115 de 2014 y Resolución No.054 de 2018.

VoBo Wilfredo Grajales Rosas – Director de Formación Profesional

Veronica Ponce Vallejo – Secretaria General

Luz Dana Leal Ruiz – Directora de Empleo y Trabajo

Gigioly Katerine Grimaldos Robayo – Directora Jurídica

Proyectó: Equipo Interdisciplinario SENA



Ministerio de la  
Protección Social

Antioquia



No.

039

Regional

ANTIOQUIA

Ante el DIRECTOR REGIONAL (E)

Se presentó ÁNGELA MARÍA VALDERRAMA VÉLEZ portadora de la

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 43.018.267 de MEDELLÍN

con el objeto de tomar posesión legal del cargo de SUBDIRECTORA DE CENTRO GRADO 02

con un sueldo mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS

DOCE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ( \$3.312.764.00 ) en

CENTRO DE COMERCIO para el cual fue

NOMBRADA ORDINARIAMENTE Por Resolución No. 002156 de

OCTUBRE 3 DE 2007 (2007), Originaria del DIRECTOR GENERAL

Presentó el Certificado Médico de ingreso de fecha \_\_\_\_\_

La Tarjeta Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_ y el Certificado Judicial

No. \_\_\_\_\_ Válido hasta \_\_\_\_\_

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 23 OCT 2007

( ) días del mes \_\_\_\_\_ de 2007

Ángela Valderrama Vélez  
EL POSESIONADO

Jean L. Ospina M  
EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

*OCUPA*

Por la cual se ordena una novedad de personal

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que por disposición del Artículo 26 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral del SENA son funcionarios de libre remoción por parte del Director General del SENA. En todo caso, su nombramiento deberá realizarse mediante un proceso de selección meritocrático, sujeto a veeduría ciudadana. Para tal fin deberá realizarse una selección de por lo menos tres (3) candidatos por cada Centro".

Que mediante Resolución No. 088 del 26 de enero de 2007, El Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Subdirector de Centro Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que dentro de los candidatos seleccionados en el proceso meritocrático para la Subdirección del Centro de Comercio de la Regional Antioquia, se encuentra la doctora Ángela María Valderrama Vélez.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencia No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 036567 del 6 de septiembre de 2007 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida de la doctora Ángela María Valderrama Vélez, por el termino tres días, lo cual se realizó a partir del 19 de septiembre de 2007; en la página Web del SENA la hoja de vida se publicó a partir del 21 de septiembre de 2007, por el mismo término.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 00250 de 2004:

1. Apellidos y Nombres <b>VALDERRAMA VÉLEZ ÁNGELA MARÍA</b>		2. Identificación <b>C.C. No. 43.018.267</b>	
3. Regional <b>ANTIOQUIA</b>		4. Dependencia <b>CENTRO DE COMERCIO</b>	
5. Cargo <b>SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02</b>		6. Especialidad	7. Sueldo <b>\$3.312.764.00</b>
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>	10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	11. Nombramiento Período de Prueba <input type="checkbox"/>
12. Ascenso <input type="checkbox"/>	13. Incorporación <input type="checkbox"/>	14. Encargo <input type="checkbox"/>	15. Traslado <input type="checkbox"/>
16. Bonificación por Traslado \$		17. <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia <input type="checkbox"/>
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación	
Día	Mes	Año	Total
			Días
20. Declaración de Insubsistencia del Nombramiento <input type="checkbox"/>			
21. Vacaciones			
Para disfrutar		Por el período comprendido	
Del	Al	Entre el	y el
Día	Mes	Año	Día
22. Cargo		23. Especialidad	24. Sueldo
25. Regional		26. Dependencia	

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

3 OCT 2007

*JM*  
**JOHN JAIRO DÍAZ LONDONO**  
Director General (E)

Catalina M.